

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
118/2022**

**TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, asignándose el folio 013786, correspondiente al expediente relativo al recurso de reclamación 140/2022-CA.</p> <p>Anexo:</p> <p>Oficio 494/2022 signado por la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, dirigido al Licenciado Rodrigo Robles Enríquez, Titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, ambos de este Alto Tribunal, por medio del cual se envía copia certificada del escrito de agravios y anexos de Gustavo Uribe Robles, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, registrados en su momento con el folio 012781.</p>	013786

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Con la boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y con el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, contra el proveído de catorce de

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 118/2022

julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, mediante el cual **se determinó conceder la suspensión solicitada por el Poder Legislativo de la Ciudad de México**.

Con fundamento en los artículos 10, fracción III², 11, párrafo primero³, 51, fracción IV⁴, y 52⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por presentado al recurrente con la personalidad que ostenta⁶ y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia.

En ese tenor, se tiene al recurrente designando **delegados**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad los correos electrónicos que menciona para recibir notificaciones, en virtud de que dicha modalidad no se encuentra regulada en la normativa reglamentaria, ni en el **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se le tiene ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones que deriva del expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **118/2022**, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁷, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁸ del Código Federal

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

⁵ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶ De conformidad con la documental exhibida para tal efecto (consultable la copia certificada de origen en los autos del recurso de reclamación 125/2022-CA), y con fundamento en el siguiente artículo:

Artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; [...]

⁷ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 118/2022**

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

En cuanto a la petición del recurrente, en el sentido de usar equipo tecnológico para grabar o tomar registros fotográficos de la documentación que obre en autos, con fundamento en el artículo 278¹⁰ del citado Código Federal, hágase de su conocimiento que su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto**¹³, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹**Artículo 6.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹²**Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹³ Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2022

En relación con lo anterior, se apercibe al mencionado Instituto, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas a este medio impugnativo sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹⁴ de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República** para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las manifestaciones respectivas, al no ser un requisito establecido en la ley reglamentaria de la materia.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁵, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁶.

Luego, se hace del conocimiento que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema**

¹⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Fiscal General de la República.

¹⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 118/2022

**Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de

internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el
enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo:
[https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f,](https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f)

lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo;
proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**)
correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o
e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el
expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya
citados, de conformidad con el citado **Acuerdo General número 8/2020**.

Asimismo, que los documentos que aporten las partes durante la
tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles
de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en
términos del artículo 10, párrafo segundo¹⁷, del **Acuerdo General 8/2020**,
serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en
tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal. Por lo que
una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de
Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto
Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción¹⁸, atendiendo a lo
previsto en la primera parte del artículo 23¹⁹ del Acuerdo General Plenario
8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

En ese orden de ideas, y a efecto de integrar debidamente este
expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del
incidente de suspensión de la controversia constitucional **118/2022**, sin
perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las

¹⁷Artículo 10. [...].

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se
agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa
como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie
que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la
propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

[...].

¹⁸Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y
recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere
abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019
de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las
medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

¹⁹Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados
"cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente
original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo
central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2022

constancias del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado cuaderno incidental, para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, de conformidad con los numerales 14, fracción II²⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero²¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente al Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²³ y del artículo 9²⁴ del invocado Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese, por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia

²⁰ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; [...]

²¹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

²² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²³ **SÉGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 140/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 118/2022**

criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 6663/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 140/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 118/2022, interpuesto por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR 01

²⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 140/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 153575

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:49:28Z / 01/09/2022T12:49:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 16 86 14 c6 88 8b f5 2f 63 c6 f6 e5 6f b4 80 b3 07 d0 98 91 59 33 38 31 74 36 2e 5b 3b fc 92 f3 e2 e4 49 ca 43 9d 1c 95 6b 71 97 8c 75 68 94 4f 39 05 0c 72 5f 6c d6 f8 16 6d f3 5e 98 88 c3 8d 1a b3 59 31 47 30 27 1a 9f 3a 42 40 24 d4 30 f2 69 28 84 d4 e4 8e 83 a0 1a 84 da 0a 88 1c 92 3e cf bc c6 e0 71 ad 86 54 58 a3 68 17 b0 44 3e c9 23 b1 a9 45 1c 19 16 af 23 35 02 9f 8b cb ef fa b3 65 2a 4a d4 b5 f7 55 46 58 39 1f 62 ee dc 74 31 5a 7c 43 e3 c0 2d a5 68 7e 07 5e d3 2f c5 4d 3f 14 07 bb 28 09 e4 c3 87 d9 dd 82 9f d0 19 11 49 e9 29 f9 88 f0 41 1e 52 cd 3a 64 b1 5a 72 c6 fc 32 36 0b 4d 3e 7e 07 f5 bb 71 fc 59 cb e7 dd 23 7e cf c6 8d dc 3c dc ed 4c fc 07 39 90 8c e2 d7 09 64 ca 1e 08 82 f0 ae c3 5e 55 11 df c4 87 d6 d1 4f 8a 27 7a b0 fe a4 7a d7 b3 f1 77 f5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:49:28Z / 01/09/2022T12:49:28-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:49:28Z / 01/09/2022T12:49:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5015069			
	Datos estampillados	4C88EA036EA659764594C0539EFCA3B9620BEA534A255747199EF52ED7776280			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2022T23:56:30Z / 30/08/2022T18:56:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 38 42 bc 34 e9 92 cf c6 fb ec de c6 74 02 80 3e 22 18 ad e7 14 ca af a8 8b b4 05 ce 83 6b 90 f5 99 52 9f 0e 06 8c 78 50 9e d1 4c 0b d8 a3 f3 ec 4b 39 da f4 84 ff eb f4 07 d1 15 a8 b5 bb 9a f8 b0 6a b2 cf a2 8e 59 78 3e ba cb fb ba 34 71 49 6e 3c 46 55 2f 17 4a 21 c4 ac e4 8f 67 99 b3 f3 69 8a 65 87 27 a6 4f 8b a5 d9 a4 d4 1e 77 4d 05 4b e1 35 da 9d c8 71 6a ea d6 55 45 e9 92 0a 8d ca 88 02 60 ed cb c7 bd 5e 3b 56 34 60 3e fc 92 dc 91 2f fb 27 25 b4 f6 6b ec 6f 5c 7d ef 19 88 80 79 6c 5e d5 a0 fa b4 fa eb 51 41 bf 5a b0 4c f2 13 00 14 20 ae ce a3 2e 66 ba 99 72 05 84 29 40 aa ef 03 74 bf 0e 31 fd 0e 60 49 11 5c b5 97 ee 1d 7b 7c 67 66 04 ed da 33 37 82 d1 4c 64 41 a4 e9 31 0c bc 4d c0 e7 3a 99 b9 3e ec 89 11 78 cb d7 87 4d 49 00 7d 11 a0 00 23 07 51 17 d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2022T23:56:30Z / 30/08/2022T18:56:30-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2022T23:56:30Z / 30/08/2022T18:56:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5007881			
	Datos estampillados	13555AED6F8A320AAC30106EBF9B5E78641F6769C9D50866562D17DADA6AFFFA			